

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE CONCEDEN BECAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS NO UNIVERSITARIOS, CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2022/2023.**

Mediante Resolución de 10 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se convocan Becas de carácter general para estudiantes que cursen estudios postobligatorios no universitarios, para el curso académico 2022/2023.

El artículo 65 de la citada convocatoria establece que mediante los oportunos convenios de colaboración con el Ministerio de Educación y Formación Profesional y en los términos establecidos en los mismos, las comunidades autónomas podrán realizar, respecto de las becas que se convocan por esa Resolución, las funciones de tramitación adjudicación y pago, así como la inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

Con fecha 1 de diciembre de 2021, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través, de la entonces Consejería de Educación y Deporte, suscribieron un convenio bianual de colaboración para la gestión de las becas y ayudas de los niveles postobligatorios no universitarios correspondientes al curso académico 2021/2022 y 2022/2023. La cláusula tercera de este convenio, relativa a las actuaciones de la Junta de Andalucía determina: “de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria estatal y, conforme al procedimiento establecido por la Junta de Andalucía, los órganos competentes de esta última procederán a la selección, adjudicación provisional y definitiva y pago de las becas del ámbito material previsto en la cláusula primera, así como a la correspondiente inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 d) del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, corresponde a la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa la gestión y propuesta de resolución de las becas y ayudas al estudio financiadas con fondos propios, así como la propuesta de desarrollo normativo y la ejecución de las becas y ayudas estatales, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

De otra parte, el artículo 9 de la Orden de 15 de enero de 2014, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería (BOJA del 17 de enero de 2014) establece que se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio la competencia para resolver todas las solicitudes correspondientes a becas y ayudas financiadas en virtud del Convenio que se formalice entre la Consejería y el Ministerio competente en materia de educación para otorgar becas y ayudas al estudio.

Edif.. Torretriana, C/. Juan A. de Vizarrón, s/n.  
41071 Sevilla  
Telf.: 955 064 000 / 900 848 000



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/07/2023 19:21:09	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eCA5CH3MwKPT9E28SGEU7TX2PL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





Según se establece en el artículo 50 de la convocatoria, en las comunidades autónomas, se realizará la tarea de examen y selección de solicitudes por el órgano que cada comunidad autónoma determine y al que se incorporará el director del área de la alta inspección de educación en la comunidad autónoma o persona en quien delegue. Asimismo, la verificación de la adecuación del otorgamiento de las becas a los criterios establecidos en la citada Resolución podrá garantizarse mediante cualquier otro procedimiento que se acuerde con la comunidad autónoma correspondiente. Para el mejor desempeño de sus funciones, los órganos colegiados a que se refiere el presente artículo podrán estructurarse en subcomisiones o grupos de trabajo.

Con fecha 2 de diciembre de 2022 se reúne la Comisión Regional de Selección de Becas y Ayudas al estudio, como órgano competente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para realizar las tareas de propuesta de concesión y denegación de las becas y ayudas correspondientes a la convocatoria de Becas de carácter general para el curso académico 2022/2023 emitiendo propuesta provisional de Resolución y abriendo el correspondiente trámite de audiencia.

Una vez atendidas las alegaciones dicha Comisión se reúne con fecha 11 de julio de 2023 para dictar propuesta de Resolución definitiva y elev a la persona titular de la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio para que dicte la Resolución definitiva.

Para la adjudicación de la cuantía variable de las becas de carácter general a que se refiere el artículo 9.2 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, los órganos competentes de la Junta de Andalucía, una vez adjudicadas las becas básicas, las cuantías fijas ligadas a la renta y a la residencia y las cuantías variables mínimas, cargarán en la base de datos y comunicarán al Ministerio de Educación y Formación Profesional el número y el importe a que asciendan las mismas, así como los datos necesarios de los solicitantes para que el Ministerio de Educación y Formación Profesional pueda calcular los parámetros de la fórmula de distribución de la cuantía variable a que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre. Dichos parámetros serán trasladados a la Junta de Andalucía para que proceda a la distribución, adjudicación, notificación y pago de la cuantía variable resultante para cada beneficiario.

Con el fin de agilizar la asignación de la cuantía variable, se podrá proceder a una asignación provisional de un porcentaje de la misma para todas aquellas solicitudes que hayan sido tramitadas de la convocatoria en curso. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional facilitará a la Junta de Andalucía los parámetros de la fórmula calculados para esta asignación provisional.

Tramitadas la totalidad de las solicitudes, se procederá a la asignación definitiva del 100 por 100 de la cuantía variable entre todas las solicitudes con derecho a la misma. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional facilitará a la Junta de Andalucía los parámetros de la fórmula calculados para la asignación definitiva.

Finalmente, por delegación de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa dictará la Resolución definitiva de la convocatoria, en el plazo de seis meses.

Atendiendo al artículo 53 de la convocatoria, el Ministerio de Educación y Formación Profesional ordenará la provisión de fondos a las comunidades autónomas que suscriban el convenio, que efectuarán el pago de las

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/07/2023 19:21:09	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eCA5CH3MWKPT9E28SGEU7TX2PL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



ayudas y subsidios concedidos a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesado haya consignado en la solicitud y que deberá estar abierta a nombre del solicitante.

El pago de la Beca de carácter general se efectuará, previa justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, mediante pagos secuenciales en atención a las cuantías fijas y cuantías variables establecidas en el artículo 9 del R.D. 1721/2007, de 21 de diciembre y con la temporalidad dispuesta en la cláusula sexta del Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la gestión de las becas y ayudas de los niveles postobligatorios no universitarios correspondientes al curso académico 2021/2022 y 2022/2023.

No obstante lo anterior, en virtud del artículo 34 del dicho Real Decreto, las becas y ayudas al estudio podrán ser objeto de pago anticipado, entregándose los fondos con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada. La concesión de becas y ayudas al estudio no requerirá la constitución de medidas de garantía a favor del órgano concedente.

En virtud de todo lo anterior y vistas las solicitudes presentadas, esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, por delegación de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, una vez realizada la evaluación técnica y en aplicación de los criterios de selección establecidos en la convocatoria y demás disposiciones normativas aplicables

## RESUELVE

**Primero.** Aprobar la Resolución de concesión definitiva del alumnado beneficiario de la convocatoria de Becas de carácter general para el curso académico 2022/2023, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios que quedan recogidos en el Anexo I.

**Segundo.** Informar que la cuantía asignada a cada persona beneficiaria se ha calculado teniendo en cuenta los diversos componentes recogidos en la convocatoria y a los que tienen derecho en función de los criterios académicos y económicos establecidos en la misma.

**Tercero.** Comunicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.5 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, podrá obtenerse la condición de persona beneficiaria de beca o ayuda al estudio aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Cuarto.** Informar que, de acuerdo con el artículo 47.4 de la convocatoria, la presentación de la solicitud firmada implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad solidaria que aceptan las bases de la convocatoria, que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad, que autorizan a las administraciones educativas a obtener, a través de las administraciones correspondientes, los datos necesarios para determinar su rendimiento académico y los datos necesarios de renta y patrimonio familiar a efectos de beca, que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca, que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y que, de conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria, manifiestan su voluntad de recibir notificaciones de forma telemática vía SMS certificado.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/07/2023 19:21:09	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eCA5CH3MwKPT9E28SGEU7TX2PL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





**Quinto.** Poner en conocimiento que de conformidad con el artículo 51 de la convocatoria, las personas interesadas podrán obtener la información completa sobre el estado de tramitación de su solicitud, así como descargar sus notificaciones y la credencial de concesión en el portal web de becas y ayudas de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y en los puntos de información de las Unidades de Becas de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

**Sexto.** Publicar, de acuerdo con el artículo 52.8 de la convocatoria, la Resolución de concesión y la relación definitiva del alumnado beneficiario en la página web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

**Séptimo.** Informar que las personas beneficiarias de estas becas y ayudas quedan obligadas al cumplimiento de lo establecido en la convocatoria y demás normativa de aplicación.

**Octavo.** Imputar el gasto resultante de la presente Resolución a las siguientes partidas presupuestarias:

1100180900G/42D/48000/00S0646

1100180900G/42F/48000/00S0646

1100180900G/31P/48000/00S0646

**Noveno.** Informar que se efectuará el pago de las ayudas concedidas a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesado haya consignado en la solicitud y que deberá estar abierta a nombre del solicitante.

**Décimo.** Comunicar que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 23 de noviembre de 2010 del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 1993, por el que se establece el control financiero permanente para determinados gastos, organismos y servicios de la Junta de Andalucía (BOJA de 10 de diciembre), se incluyen en él las becas y ayudas que se gestionen, concedan y paguen por la Consejería competente en materia de educación con cargo a los créditos transferidos por el Ministerio competente en materia de educación para esta finalidad.

Esta Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, potestativamente, recurso de reposición ante esa Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital  
LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN,  
PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA  
Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/07/2023 19:21:09	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eCA5CH3MwKPT9E28SGEU7TX2PL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	